SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES NACIONALES



SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

RESOLUCIÓN Nº 0872-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro. 7 de octubre del 2021

VISTO:

El Expediente Nº 651-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, representado por el Gobernador Regional, mediante la cual solicita la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1192 del predio de 340.00 m², ubicado en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo y departamento de Ucayali, inscrito a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en la Partida Registral N° P19008711 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ucayali de la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa, con CUS MATRIZ N° 78875 (en adelante, "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que , la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA (en adelante el "TUO de la Ley n.° 29151"), el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, "SDDI"), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos de los mismos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA.
- 2. Que, mediante Oficio n° 339-2021-GRU-GR presentado el 21 de junio de 2021 [S.I. N° 15691-2021 (fojas 149 y 150)] que aclara el Oficio N° 306-2021-GRU-GR del 15 de junio de 2021 [S.I. N° 15197-2021 (fojas 1 y 2)], el Gobierno Regional de Ucayali (en adelante, "GORE UCAYALI"), representado por el Gobernador Regional, Francisco A. Pezo Torres, solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, con la finalidad de ser destinado para la estructura de la Cámara de Bombeo de Desagüe CBD-04 del sistema de agua potable que forma parte del Proyecto de Inversión Publica denominado: Reformulación del Expediente Técnico del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potables y Alcantarillado Sanitario del Sector 6 Pucallpa, distrito de Manantay Coronel Portillo Ucayali" (en adelante, "el proyecto"). Para tal efecto adjunta los siguientes documentos: a) Acuerdo Regional N° 065-2021-GRU-CR; y, b) Plan de Saneamiento físico y legal.

- **3.** Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, "TUO del Decreto Legislativo N° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.
- **4.** Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, "Directiva N° 001-2021/SBN"), que en su única disposición complementaria transitoria dispone que los procedimientos de transferencia de propiedad iniciados antes de su entrada en vigencia que se encuentren en trámite como el presente caso- se ajustan a lo dispuesto por ésta en el estado en que se encuentren; correspondiendo, en consecuencia, adecuar el presente procedimiento a la directiva vigente.
- **5.** Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.
- **6.** Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de Saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.
- **7.** Que, mediante Oficio N° 02717-2021/SBN-DGPE-SDDI del 30 de junio de 2021 (foja 164), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la partida registral N° P19008711 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ucayali, Zona Registral N° VI Sede Pucallpa, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192".
- Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por el "GORE UCAYALI", mediante el Informe Preliminar N° 00911-2021/SBN-DGPE-SDDI del 9 de julio de 2021 (fojas 169 al 176), el cual concluyó, sobre "el predio", lo siguiente: i) forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, inscrito a favor el Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en la Partida Registral P19008711 de la Oficina Registral de Ucayali, destinado a Parque/Jardín (equipamiento urbano), constituyendo un bien de dominio público; ii) es requerido para la estructura de la Cámara de Bombeo de Desagüe – CBD-04 de sistema de agua potable que forma parte de "el Proyecto"; iii) se encuentra desocupado y lleno de maleza, cuenta con zonificación de tipo Zona de recreación Pública – ZRP, según el Plan de Desarrollo Urbano PDU 2017-2027, aprobado con Ordenanza Municipal nº 013- 2018-MPCP; iv) no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite; asimismo, no presenta superposiciones con reservas naturales, sitios arqueológicos, comunidades campesinas, concesiones mineras u otros; v) existe una afectación en uso a favor de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo con el objeto que lo destine al desarrollo especifico de sus funciones Parque/Jardín, tal como se aprecia del Asiento 00004 de la Partida P19008711; vi) corresponde presentar el plano perimétrico con las coordenadas en 4 decimales, toda vez que al graficar el polígono de "el predio", el área grafica difiere de lo señalado en su solicitud; vii) en la documentación técnica del predio matriz, se advierte que presentan error material en el Vértice

D de la coordenada norte, y en el Vértice C, donde no consigna un digito de la coordenada norte; y, viii) no presenta la memoria descriptiva del predio solicitud de transferencia; asimismo, si es posible obtener el área remanente del predio inscrito en la Partida n° P19008711, por contener referencias gráficas, descripción de área y medidas perimétricas en su título archivado, por lo que corresponde presentar documentación técnica.

- **9.** Que, en relación a lo expuesto, mediante el Oficio N° 03099-2021/SBN-DGPE-SDDI del 23 de julio de 2021 [en adelante, "el Oficio" (fojas 177 y 178)], esta Subdirección comunicó al "GORE UCAYALI" las observaciones descritas en el ítem vi) al viii) del informe señalado en el considerando precedente, a fin de que ésta sea aclarada, otorgándole para ello el plazo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, "T.U.O. de la Ley N° 27444").
- **10.** Que, "el Oficio" fue notificado con el 27 de julio de 2021 a través de la mesa de partes virtual del "GORE UCAYALI", conforme consta en el cargo de recepción (fojas 181) razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del "TUO de la Ley N° 27444"; asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 10 de setiembre de 2021; habiendo el "GORE UCAYALI" dentro del plazo, remitido el Oficio N° 598-2021-GRU-GR-GGR, del 6 de setiembre de 2021 [S.I. N° 23013-2021 (fojas 186 al 343)], para efectos de subsanar las observaciones formuladas en "el Oficio".
- 11. Que, evaluados los documentos presentados por el "GORE UCAYALI", mediante el Informe Técnico Legal n° 1209-2021/SBN-DGPE-SDDI del 7 de octubre de 2021, se ha determinado lo siguiente: i) en el Plan de Saneamiento físico legal, se precisa que la solicitud de transferencia de "el predio", se realiza de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo 1280 modificado por el Decreto Legislativo 1357; ii) presenta el Plan de Saneamiento físico legal, debidamente suscrito por los profesionales designados; iii) respecto a la documentación técnica, estos han sido presentados cumpliendo con los requisitos técnicos establecidos en la Directiva DI-004-2020-SCT-DTR; asimismo, presenta plano perimétrico del área remanente y sus planos en formato digital (dwg); razón por la cual se concluye que ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la "Directiva N° 001-2021/SBN". Por otro lado, se debe tener en cuenta que el marco legal de la derogada Directiva N° 004-2015/SBN, ya facultaba a esta Subdirección para declarar de pleno derecho y por razones de interés público la extinción de las afectaciones en uso, otorgadas sobre predios involucrados en los proyectos de obras de infraestructura comprendidos en la Ley, marco legal vigente al momento de recibir la solicitud de transferencia del "GORE UCAYALI", y los documentos que sustentan la misma; además, "GORE UCAYALI" señala que "el predio" se encuentra afectado en uso a favor de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, para ser destinado a Parque/Jardín, determinando mediante Informe N° 001-2021-AEMV del 28 de abril de 2021, que el mismo se encuentra con maleza, sin ocupación por infraestructura u obras de concreto consolidadas, por lo que no existen situaciones que limiten su libre disponibilidad; razón por la cual se concluye que también peticionan el acto en cuestión, por lo que corresponde continuar con la evaluación.
- **12.** Que, la ejecución del "proyecto" ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N.° 1357, el cual dispone lo siguiente: "Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente".
- **13.** Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192".
- **14.** Que, el numeral 6.2.5 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

- **15.** Que, el numeral 6.2.7 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" prescribe que en caso así lo haya requerido el solicitante, la SDDI se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros.
- **16.** Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde extinguir parcialmente la afectación en uso otorgada a favor de la Municipalidad provincial de Coronel Portillo respecto del área de 340,00 m², y aprobar la transferencia de "el predio" a favor del Gobierno Regional de Ucayali, reasignando su uso, para que sea destinado a la Estructura de la Cámara de Bombeo de Desagüe CBD-04 de sistema de agua potable, que forma parte de "el Proyecto"; debiendo el "GORE UCAYALI" tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123º de "el Reglamento".
- **17.** Que, de la revisión de los documentos presentados por el "GORE UCAYALI" y teniendo en cuenta que "el predio" se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, resulta necesario independizar previamente el área de 340,00 m² de la Partida Registral N° P19008711 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ucayali.
- **18.** Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192" concordado con el numeral 5.1 de la Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN.
- **19.** Que, sólo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.
- **20.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el "GORE UCAYALI" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: http://app.sbn.gob.pe/verifica.

De conformidad con lo establecido en el "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", Decreto Legislativo N° 1280, "TUO de la Ley N° 27444", "TUO de la Ley N° 29151", "el Reglamento", "Directiva N° 004-2015/SBN", Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA, Resolución 041-2021/SBN-GG y el Informe Técnico Legal 1209-2021/SBN-DGPE-SDDI del 7 de octubre de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la EXTINCIÓN PARCIAL DE LA AFECTACIÓN EN USO otorgada a favor de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo respecto del predio de 340.00 m², ubicado en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo y departamento de Ucayali, inscrito en la Partida Registral N° P19008711 del registro de predios de la Oficina Registral de Ucayali de la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa; con CUS MATRIZ N° 78875.

Artículo 2°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN, respecto del área de 340.00 m², ubicado en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo y departamento de Ucayali, inscrito a favor del Estado - representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en la Partida Registral N° P19008711 del registro de predios de la Oficina Registral de Ucayali de la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa, con CUS MATRIZ N° 78875, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 3°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del predio descrito en el 2° artículo de la presente resolución a favor del GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, para que sea destinado a la Estructura de la Cámara de Bombeo de Desagüe – CBD-04 del sistema de agua potable, que forma parte del Proyecto de Inversión Pública denominado: Reformulación del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potables y Alcantarillado Sanitario del Sector 6 – Pucalipa, distrito de Manantay – Coronel Portillo – Ucayali".

Públicos, Zona Registral N° VI - Sede Pucalipa, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Registrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.11

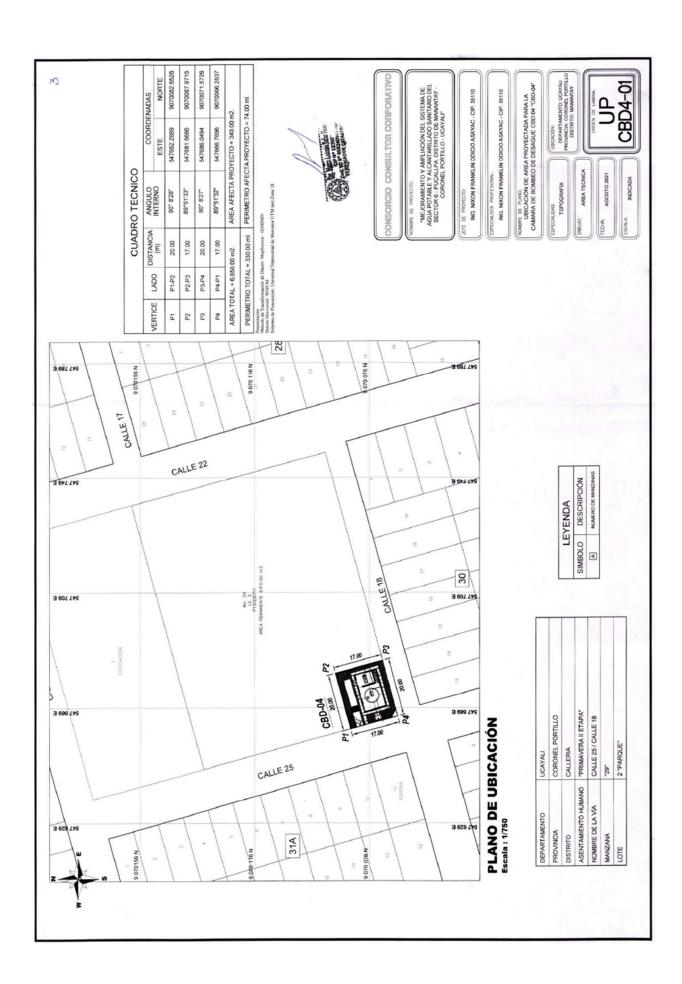
VISADO POR:

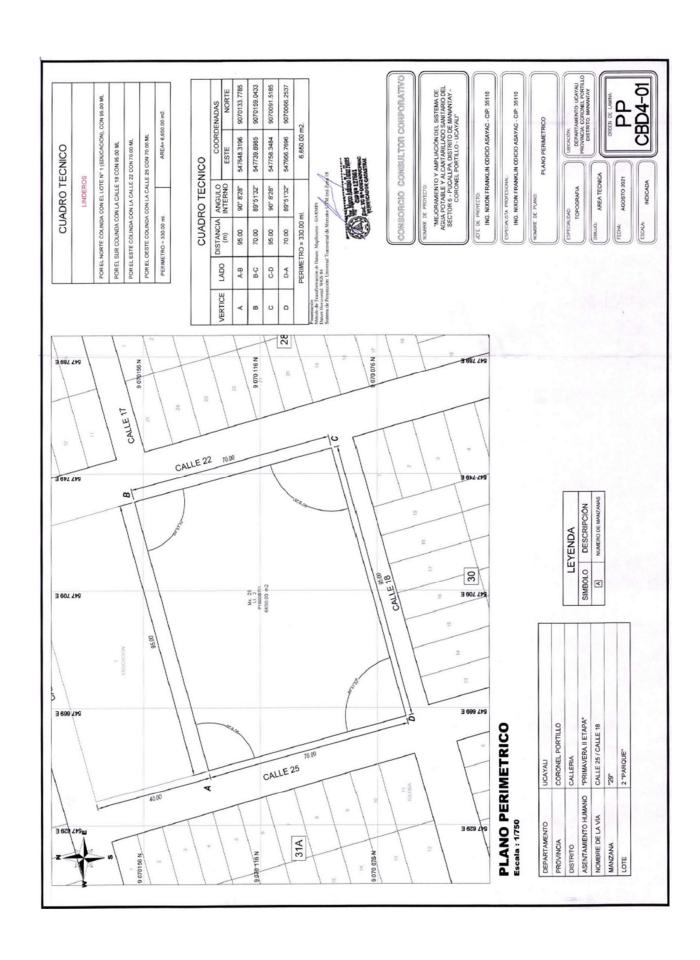
Profesional de la SDDI

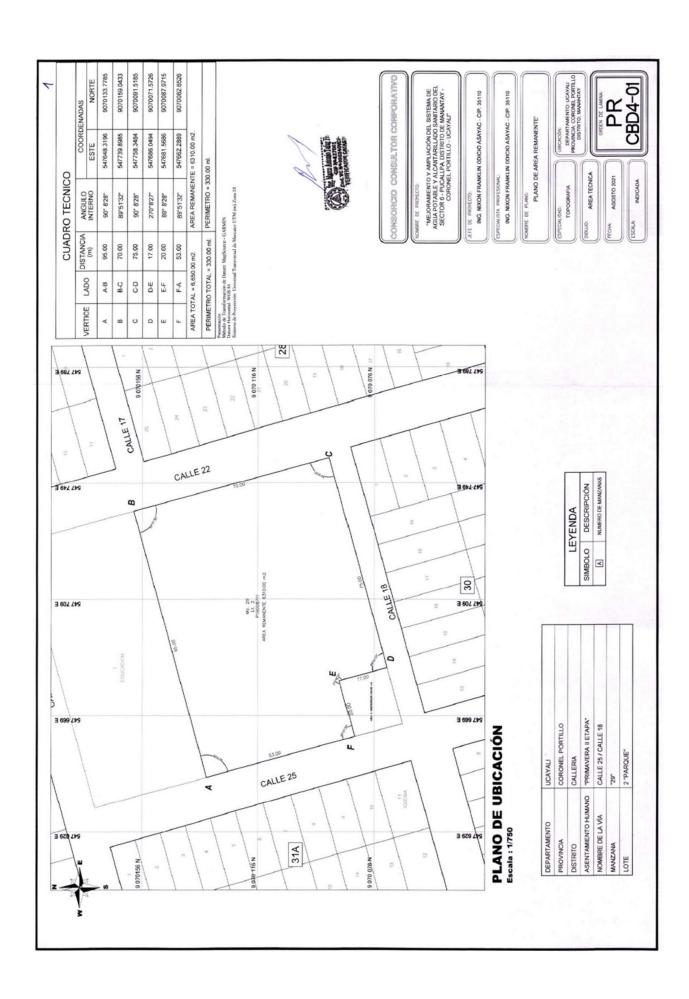
FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario

Artículo 4°.- La Oficina Registral de Ucayali de la Superintendencia Nacional de los Registros







"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MEMORIA DESCRIPTIVA AREA A INDEPENDIZAR

I. GENERALIDADES:

La presente memoria descriptiva corresponde al plano de Ubicación del área a Independizar del Predio Urbano ubicado en el Programa de Vivienda Primavera II Etapa Mz. 29, Lt. 02 del Distrito de Calleria.

II. CARACTERISTICAS DEL PREDIO

1- Ubicación Política.-

Distrito : Calleria

Provincia : Coronel Portillo

Departamento : Ucayali

Región : Ucayali

2- Datos Técnicos.-

Partida Electrónica: P19008711 Tipo de Uso: PARQUEN/JARDIN

Estado: Activo

Antecedente Registral: P19008165

Titular Registral: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

3- Linderos, Medidas y colindancias, según plano del área a Independizar,

Por el Norte : En línea recta de un tramo: Tramo P1-P2 de 20.00 mL, con un ángulo interno en el vértice "P1" de 90° 8'28", colinda con el área remanente del Lt. Nº 02 de la Mz. 29.

Por el Sur : En linea recta de un tramo P3-P4 de 20.00 ml., con un ángulo interno en el vértice "P3" de 90° 8'27", colinda con la Calle 18.

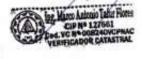
Por el Este : En línea recta de un tramo: Tramo P2-P3 de 17.00 ml., con un ángulo interno en el vértice "P2" de 89°51'33", colinda con el área remanente del Lt. N° 02 de la Mz. 29.

Por el Oeste : En linea recta de un tramo: Tramo P1-P4 de 17.00 ml., con un ángulo interno en el vértice "P4" de 89°51'32", colinda con la Calle 25.

Área Grafica digital = 340.00 m2 Perímetro grafico digital = 74.00 ml.

4- Vías de acceso

Partiendo de la Plaza Principal de la ciudad de San Fernando, Distrito de Manantay, se inicia el recorrido por la Av. Bellavista hasta la Av. Túpac Amaru, continuando por ella, hasta llegar a la Av. Aviación, ingresando por ella hasta llegar a la Av. Forestación, para luego continuar por la calla 20 del Asentamiento Homano Primavera II Etapa, hasta llegar



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

a la Calle 11, ingresando por ella hasta la calle 22, llegando de esta manera a la Mz. 29 Lt. 02.

5- Zonificación

Según el Plan de Desarrollo Urbano PDU 2017-2027, aprobado con Nº Ordenanza Municipal Nº 013-2018-MPCP, de fecha 22 de agosto del 2018. El área ubicada en la Mz. 29, Lt. 02 del Programa de Vivienda primavera Il Etapa del distrito de Calleria, tiene una zonificación ZONA DE RECREACION PUBLICA – ZRP.

6- Sistema de Coordenadas UTM del predio, Según Plano

La ubicación del terreno material de descripción ha sido referenciado en el sistema de coordenadas oficiales UTM, referidas al Datum WGS-84 – Zona 18S, presentando el siguiente cuadro de datos técnicos de la poligonal perimétrica:

CUADRO DE DATOS TECNICOS SISTEMA DE COORDENADAS : UTM / DATUM: WGS 84 - ZONA 18

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	COORDENADAS	
				ESTE	NORTE
P1	P1-P2	20.00	90" 8"28"	547662.2889	9070082.6526
P2	P2-P3	17.00	89"51'33"	547681.5686	9070087.9715
P3	P3-P4	20.00	90" 8'27"	547686.0494	9070071.5726
P4	P4-P1	17.00	89"51'32"	547666,7696	9070066.2537
AREA TOTAL = 6,650.00 m2.		AREA AFECTA PROYECTO = 340.00 m2.			

Presentación

Método de Transformación de Datum: MapSource - GARMIN

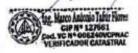
Datum Horizontal: WGS 84

Sistema de Proyección: Universal Transversal de Mercator UTM (m) Zona 18.

7- Situación Actual.

El lote 02 de la Mz. 29, del Programa de Vivienda primavera II Etapa del Distrito de Calleria, con tipo de uso PARQUE/JARDIN, comprende un área de 6,650.00 m2, actualmente no cuenta con inversión pública del estado, su área total se encuentra comprendida por terreno natural y maleza, no cuenta con ocupación de infraestructura según su tipo de uso.

El área a Independizar del Lt. 02 de la Mz. 29, se encuentra libre de interferencias, no cuenta con obras de infraestructura ni inversión pública del estado. De igual forma las vias de acceso colindante, calle 22, calle 18 y calle 25, no cuenta con obras de pavimento rigido ni flexible, se encuentran conformados por terreno natural.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

8- Vista Satelital del Lote 02 de la Mz. 29, y Área Solicitada.



Pucallpa, 27 de abril del 2021.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MEMORIA DESCRIPTIVA

I. GENERALIDADES:

La presente memoria descriptiva corresponde al plano de Ubicación y Perimétrico del Predio Urbano ubicado en el Programa de Vivienda Primavera II Etapa Mz. 29, Lt. 02 del Distrito de Calleria.

II. CARACTERISTICAS DEL PREDIO

1- Ubicación Política.-

Distrito : Calleria

Provincia : Coronel Portillo

Departamento : Ucayali

Región : Ucayali

2- Datos Técnicos.-

Partida Electrónica: P19008711 Tipo de Uso: PARQUEN/JARDIN

Estado: Activo

Antecedente Registral: P19008165

Titular Registral: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

3- Linderos, Medidas y colindancias, según plano Perimétrico y Ubicación

Por el Norte : En línea recta de un tramo: Tramo A-B de 95.00 ml., con un ángulo interno en el vértice "A" de 90° 8'28', colinda con el Lt. N° 01 (EDUCACION).

Por el Sur : En línea recta de un tramo C-D de 95.00 ml., con un ángulo interno en el vértice "C" de 90° 8'28", colinda con la Calle 18.

Por el Este : En linea recta de un tramo: Tramo B-C de 70.00 ml., con un ángulo interno en el vértice "B" de 89°51'32", colinda con la calle 22.

Por el Oeste : En línea recta de un tramo: Tramo D-A de 70,00 ml., con un ángulo interno en el vértice "D" de 89°51'32", colinda con la Calle 25.

Área Grafica digital = 6,650.00 m2

Perímetro grafico digital = 330.00 ml.

4- Vías de acceso

Partiendo de la Plaza Principal de la ciudad de San Fernando, Distrito de Manantay, se inicia el recorrido por la Av. Bellavista hasta la Av. Túpac Amaru, continuando por ella, hasta llegar a la Av. Aviación, ingresando por ella hasta llegar a la Av. Forestación, para luego continuar por la calla 20 del Asentamiento Humano Primavera II Etapa, hasta llegar a la Calle 11, ingresando por ella hasta la calle 22, flegando de esta manera a la Mz. 29 Lt. 02.

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

5- Zonificación

Según el Plan de Desarrollo Urbano PDU 2017-2027, aprobado con Nº Ordenanza Municipal Nº 013-2018-MPCP, de fecha 22 de agosto del 2018. El área ubicada en la Mz. 29, Lt. 02 del Programa de Vivienda primavera Il Etapa del distrito de Calleria, tiene una zonificación ZONA DE RECREACION PUBLICA – ZRP.

6- Sistema de Coordenadas UTM del predio, Según Plano

La ubicación del terreno material de descripción ha sido referenciado en el sistema de coordenadas oficiales UTM, referidas al Datum WGS-84 – Zona 18S, presentando el siguiente cuadro de datos técnicos de la poligonal perimétrica:

CUADRO DE DATOS TECNICOS SISTEMA DE COORDENADAS : UTM / DATUM: WGS 84 - ZONA 18

		CUAD	RO TECI	VICO	
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	COORDENADAS	
				ESTE	NORTE
Α	A-B	95.00	90° 8'28"	547648.3196	9070133.7785
В	B-C	70.00	89°51'32"	547739.8985	9070159.0433
С	C-D	95.00	90° 8'28"	547758.3484	9070091.5185
D	D-A	70.00	89°51'32"	547666.7696	9070066.2537
PERIMETRO = 330.00 ml.				6,650.00 m2.	

Presentación

Método de Transformación de Datum: MapSource - GARMIN

Datum Horizontal: WGS 84

Sistema de Proyección: Universal Transversal de Mercator UTM (m) Zona 18.

7- Situación Actual.

El lote 02 de la Mz. 29, del Programa de Vivienda primavera II Etapa del Distrito de Calleria, con tipo de uso PARQUE/JARDIN, comprende un área de 6,650.00 m2, actualmente no cuenta con inversión pública del estado, su área total se encuentra comprendida por terreno natural y maleza, no cuenta con ocupación de infraestructura según su tipo de uso.

De igual forma las vías de acceso colindante, calle 22, calle 18 y calle 25, no cuenta con obras de pavimento rigido ni flexible, se encuentrad conformados por terreno natural.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

8- Vista Satelital del Lote 02 de la Mz. 29.



Pucallpa, 27 de abril del 2021.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MEMORIA DESCRIPTIVA AREA REMANENTE

I. GENERALIDADES:

La presente memoria descriptiva corresponde al plano del Área Remanente del Predio Urbano ubicado en el Programa de Vivienda Primavera II Etapa Mz. 29, Lt. 02 del Distrito de Calleria.

II. CARACTERISTICAS DEL PREDIO

1- Ubicación Politica.-

Distrito : Calleria

Provincia : Coronel Portillo

Departamento : Ucavali

Región : Ucayali

2- Datos Técnicos,-

Partida Electrónica: P19008711 Tipo de Uso: PARQUEN/JARDIN

Estado: Activo

Antecedente Registral: P19008165

Titular Registral: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

3- Linderos, Medidas y colindancias, según plano del área Remanente.

Por el Norte : En linea recta de un tramo: Tramo A-B de 95.00 ml., con un ángulo interno en el vértice "A" de 90° 8'28'', colinda con el Lt. 01 de la Mz. 29 (EDUCACION).

Por el Sur : En línea recta de dos tramos: Primer Tramo C-D de 75.00 ml., con un ángulo interno en el vértice "C" de 90° 8'28", colinda con la Calle 18., Segundo Tramo E-F de 20.00 ml., con un ángulo interno en el vértice "E" de 270° 8'27" colinda con el área Independizar del Lt. 02 de la Mz. 29.

Por el Este : En línea recta de un tramo: Tramo B-C de 70.00 ml., con un ángulo interno en el vértice "B" de 89°51'32", colinda con la Calle 22.

Por el Oeste : En linea recta de dos tramos: Tramo D-E de 17.00 ml., con un ángulo interno en el vértice "D" de 89°51'33", colinda con el área a independizar del Lt. 02 de la Mz. 29., Tramo F-A de 53.00 ml., con un ángulo interno en el vértice "F" de 89°51'32", colinda con la Calle 25.

Area Grafica digital = 6310.00 m2

Perímetro grafico digital = 330.00 ml.

4- Vias de acceso

Partiendo de la Plaza Principal de la ciudad de San Fernando, Distrito de Manantay, se inicia el recorrido por la Av. Bellavista hasta la Av. Fúpac Amaru, continuando por ella,



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

hasta llegar a la Av. Aviación, ingresando por ella hasta llegar a la Av. Forestación, para luego continuar por la calla 20 del Asentamiento Humano Primavera II Etapa, hasta llegar a la Calle 11, ingresando por ella hasta la calle 22, llegando de esta manera a la Mz. 29 Lt. 02.

5- Zonificación

Según el Plan de Desarrollo Urbano PDU 2017-2027, aprobado con Nº Ordenanza Municipal Nº 013-2018-MPCP, de fecha 22 de agosto del 2018. El área ubicada en la Mz. 29, Lt. 02 del Programa de Vivienda primavera II Etapa del distrito de Calleria, tiene una zonificación ZONA DE RECREACION PUBLICA – ZRP.

6- Sistema de Coordenadas UTM del predio, Según Plano

La ubicación del terreno material de descripción ha sido referenciado en el sistema de coordenadas oficiales UTM, referidas al Datum WGS-84 – Zona 18S, presentando el siguiente cuadro de datos técnicos de la poligonal perimétrica:

CUADRO DE DATOS TECNICOS SISTEMA DE COORDENADAS : UTM / DATUM: WGS 84 - ZONA 18

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	COORDENADAS		
				ESTE	NORTE	
Α	A-B	95.00	90" 8"28"	547648.3196	9070133,7785	
В	B-C	70.00	89"51'32"	547739.8985	9070159.0433	
С	C-D	75.00	90" 8'28"	547758.3484	9070091.5185	
D	D-E	17.00	270°8'27"	547686.0494	9070071.5726	
E	E-F	20.00	89° 8'28"	547681.5686	9070087,9715	
F	F-A	53.00	89"51"32"	547662.2889	9070082.6526	
AREA TOTAL = 6,650.00 m2.		AREA REMANENTE = 6310.00 m2.				
PERIMETRO TOTAL = 330.00 ml.			PERIMETRO = 330.00 ml.			

Presentación

Método de Transformación de Datum: MapSource - GARMIN

Datum Horizontal: WGS 84

Sistema de Proyección: Universal Transversal de Mercator UTM (m) Zona 18.

7- Situación Actual.

El área remanente de lote 02 de la Mz. 29, del Programa de Vivienda primavera II Etapa del Distrito de Calleria, con tipo de uso PARQUE/JARDIN, comprende un área de 6310.00 m2, actualmente no cuenta con inversión pública del estado, su área total se encuentra comprendida por terreno natural y maleza, no cuenta con ocupación de infraestructura según su tipo de uso.

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

El área remanente del Lt. 02 de la Mz. 29, se encuentra libre de interferencias, no cuenta con obras de infraestructura ni inversión pública del estado. De igual forma las vías de acceso colindante, calle 22, calle 18 y calle 25, no cuenta con obras de pavimento rígido ni flexible, se encuentran conformados por terreno natural.

8- Vista Satelital del Lote 02 de la Mz. 29, y Área Remanente.



Pucallpa, 27 de abril del 2021

